

Luzag^a

año

1222

3-525/26

dep. 27

cap. 1-26

Partes de la Apachon. de el
Estado y Condado de Luna

Y de

En Madrid por D. Pedro Nicolas
con D. Benito Doming. de Prado
Adm. G. de dicho Estado

En Sobre
D. Benito Doming. de Prado
de Lebada -

En la
Ciudad de Cam. Nueva -



Arma en aragonés.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

C^{mo} Señor.

Don Pedro Nicolao Vecino de la Villa de Pedrola, y admini-
strador de las Ventas, y fueros dominicales de aquella, en
el pleyto de aprehension del Condado de Luna, en que se
comprehende la expresada Villa, en la mejor forma que
baya lugar, y proveya. Digo que como Administrador sobre
dho. percevi entre otros fueros la renta de Cebada de la dha.
municion procedida de la cosecha del Año mil setecien-
tos, y Veinte, y manteniendo aun en mi poder custodido
y guardado ciento sesenta y quatro cáncas por el mes de
Abril del mas cerca pasado: Reconoci se empezaban a pu-
car, y cubrir de pajarella, y que por este motivo se halla-
ban con peligro evidente de perderse; lo que luego inmedia-
tamente participé al Administrador Genl. de dho. Condado
para que dispusiese de dha. Cebada, si diese las providen-
cias, que le pareciesen mas convenientes afin de evitar dho.
daño, justificandolo con testimonio que le remití: Y tambien
para que se hallase advertido del que podia sobrevenir, y
viendo que no libraba, ni disponia de la dha. Cantidad de ce-
bada: apliqué por mi parte todos los medios posibles, y regu-
laris para reparar dho. daño; y aunque lo conseguí en la
parte, pero no en el todo; pues habiendome pasado á la metu-
racion de dha. cebada en el dia quince de Junio del corrien-
te año: se halló faltaban Veinte y dos cáncas, y cinco fanegas
perdidas por el daño referido, lo que se executó en mi presen-
cia, la del Alcalde de la dha. Villa, y de otras Diferentes Per-
sonas, segun consta por el testimonio que en la debida forma
presentó. Y porque la dha. perdida no fue ocasionada, ni au-
por lebe culpa mia, antes bien de el aviso con mucho tiempo

al Administrador general (como lo llevo referido) y por
mi parte practiqué quantas diligencias, y medios fue-
ron posibles para precaver el mayor daño en tan vi-
dente peligro, por lo que se me deben bonificar en mis
cuentas los dnos. Veinte y dos caíces, y cinco fanegas de
cebada perdidos: Y respecto de hallarme en esta Ciu. a fin
de presentarla hasta el presente año de mil seiscientos
veinte y dos, por tanto.

A V.º pido y sup.º se sirva en mandar al dno. Admi-
nistrador general de dno. Condado me admira, y boni-
fique en la data de las dhas. mis cuentas los referidos
veinte y dos caíces, y cinco fanegas de cebada perdidos;
pues así procede en Justicia que pido y corras &c.

Yo *Luzán* D.º de nre. a 22.

A los
Reyes.
D.º al adm. gen.
D.º
Salon
negotia.

ahora no figo el auto se admita a d.º Basar Berribal
D.º en nre. desujante, y en sup.º persona de d.º Justicio

Mua



Delate maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo *Juan de Pedro* a Juince dias del mes
de mayo del año mil seiscientos y nueve, con-
pate el dno. Joseph Juan de dno. Dilla, y
por ante mi el pnte. D.º Pedro Nicolas de
Administrador de las Rentas Dominicales de dno. Dilla, y D.º
que por quanto la cebada, que habia cobrado de las Rentas Do-
minicales de la Cuchera del año mil seiscientos y veinte
ha servia en el granero de dhas. rentas, la qual se habia pica-
do de puzano y gajarella, por causa de haber estado de teni-
da tanto tiempo, y aunque havia participado este dño. D.º
Dona Dora a D.º Manuel Garcia, Gobernador, y D.º A.º
Administrador General del Condado de Luna, para que dis-
pusiera de ella, antes que se manoscobase, y perdiese, y no
habiendole executado; convenia a su derecho constare
por testimonio en la conformidad, y estado dno. cebado,
para lo qual suplicaba a dno. Dilla que se le diese al
granero donde servia dha. cebada de la Cuchera de las ren-
tas, y cobranza de dno. Dilla mil seiscientos y veinte; y
en su presencia se vendiese, y dno. Dora Alcalde, con
mi el pnte. D.º D.º Juan Infante, juez dno. Dilla, y
estando en el dno. D.º Pedro Nicolas, le m.º dno. Dora
de cebada, la qual dno. Dilla de la Cuchera de dno. Dilla mil
seiscientos y veinte; y en ella havia puesto dno. Dora



SELLO QVARTO. VEINTI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES.

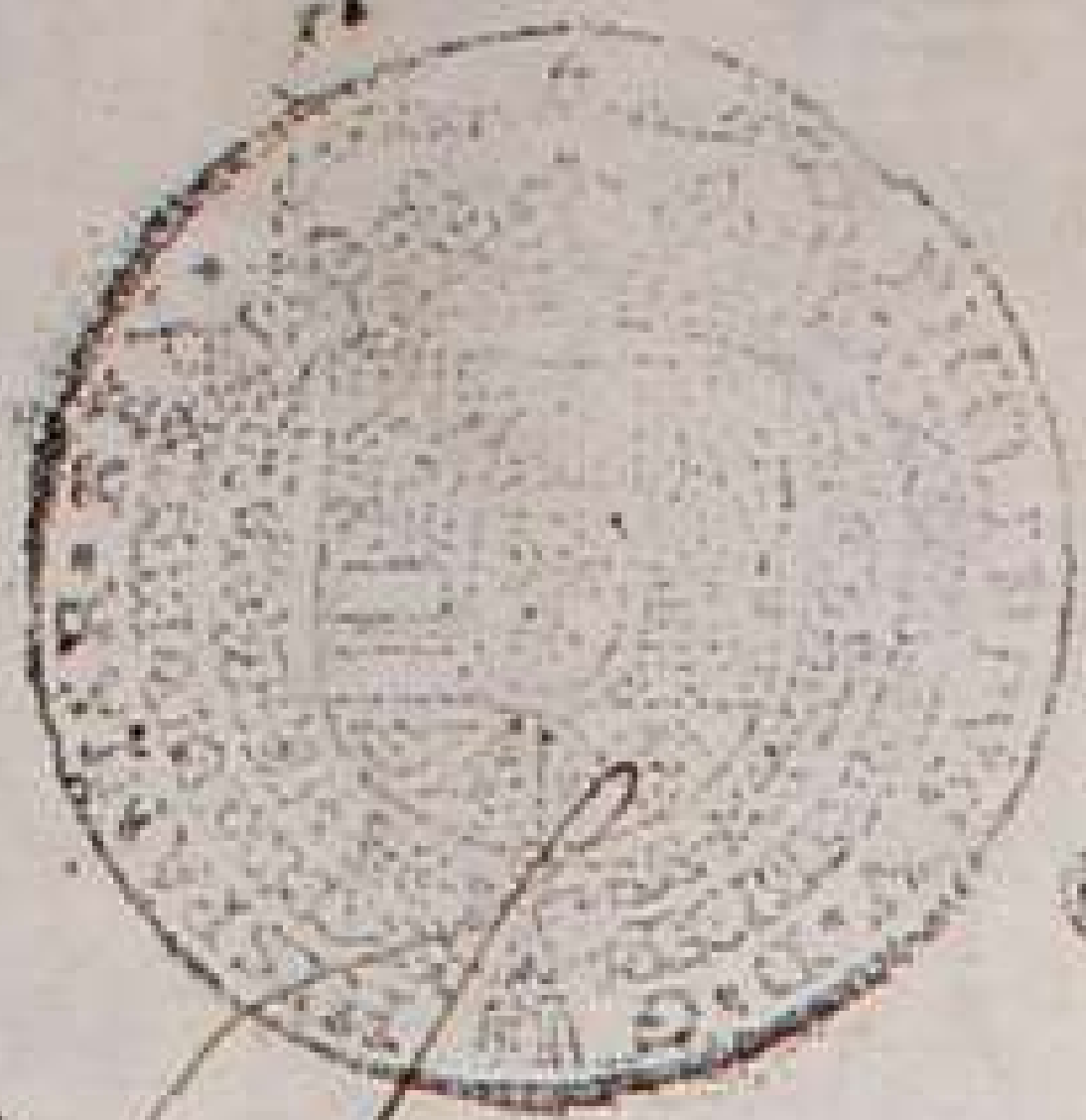
Sup

Laxagna y febrero veinte y tres de 1523

Albiar
Robres
talon
segobia

El Administrador General Bonifacio de
D. Pedro Nicolas en las Cuentas q por este
se representaron los veinte y dos Cahices y
Cinco fanegas de Lebeda, Conzonidos en el
dimiento prouincado por el Dho Nicolas en once
de Diciembre de mil seiscientos veinte y dos
y se acuerda a los Interesados su Derecho a
salvo para q el que tubieren lo deduzgan como
les Combenga

26 de febrero de 1523



veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

me
D. Vitor

Miguel Barta Maestro de Obras, y Vecino de esta puente
fue en el pleito de aprehension del fondado de Luba, y expede
ente sobre la satisfaccion de los reparos hechos en el, como me
por proceda y aya lugar. Digo que por Auto de V. Ex. de siete
de Mayo mas cerca pasado fue mandado que de los primeros
efectos que se hallaren en los procedimientos de dho Estado, y qual
quiere parte de sus Arregados, se me hiciera pago de las diez
entas y veinte Libras Sag. q. se me estaban mandadas satis
facer, en cuya execucion he seguido la instancia contra los
Arrendatarios de las yerbas de aquel, y solo ha tenido efecto has
ta la cantidad de cien Libras Sag. de la depositada por D. Mi
guel Munuera, aviendo me frustrado el recibo de la restante
avandola mandado pagar a la Real Caxula de Aragon; por lo
que no puedo concluir de satisfacer los empeños que tengo contra
hidos q. la obra de que procede mi deuda, en cuya atencion

A V. Ex. pido y sup. se sirva en mandos que de los pri
meros efectos de tigo procedentes de la Dominatura de la Villa
de Sedrola se me haga pago de las otras diez y siete Libras
Sag. al precio corriente, dando comision a la Justicia Ordina
ria de la misma Lilla q. que cobre los equivalentes, y me haga
entrega de ellos; y en caso, que a esto no aya lugar, lo mande
V. Ex. en la misma forma al Administrador de dho Estado en
aquella Villa, o para la mas pronta satisfaccion y justo recibo
de la dha cantidad que me es adeudada de V. Ex. la providen
cia, q. le pareciere mas conveniente contra de Justicia que pido
y costas de. Enm. = Veinte = Varas.

Miguel Barta



GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza a 20 de Junio veinte y tres de 1723.

Os. traslado al Comisario del Correo.

Reyente 23
Barbastro 2
Segovia -

Malanquilla